

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Arís á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 763.

Orden público.—Negociado 5.º

El Alcalde de Vespella en oficio de 7 de marzo participa haberse estraviado las cédulas de vecindad núm. 71 y 33 expedidas en aquella Alcaldía á favor de Pablo Morlá y Canals y don Juan Porta y Canals de aquella localidad; en su consecuencia lo he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del espresado documento.

Tarragona 28 abril 1874.—Bonifacio Carrasco.

Núm. 764.

Seccion 1.ª—Redenciones.

D. Antonio Soler Pallejà, quinto redimido por el cupo de esta capital en el reemplazo de 1872, se servirá pasar á la Secretaría de este Gobierno para enterarle de un asunto que le interesa.

Tarragona 28 de abril de 1874.—El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

Núm. 765.

Seccion de Fomento.—Montes.

En uso de mis atribuciones he acordado fijar el día 16 del próximo mes de mayo para la celebracion de las subastas de maderas y de espartos del monte municipal de Vandellós á que se refieren los pliegos de condiciones insertos á continuación de este anuncio.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Tarragona 15 de abril de 1874.—El Gobernador interino, Felipe Marlin Arroyo.

DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA Y BARCELONA.

Pliego de condiciones que regirá en la subasta para la adjudicacion de ciento once pinos del monte municipal de

Vandellós denominado Bosch del Comú capaces de producir veinte y tres metros cúbicos de madera, cuyo aprovechamiento autoriza el plan del corriente año forestal de 1873 á 1874, aprobado por la superioridad.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª El acto de la subasta se celebrará el día que al efecto fije el Sr. Gobernador civil de la provincia.

2.ª Tendrá lugar en la Casa consistorial de dicho pueblo de Vandellós, de once y media á doce de la mañana del indicado día, bajo la presidencia del Alcalde primero del citado pueblo y con la precisa asistencia del funcionario de montes en quien á este fin delegue el Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal de la provincia.

3.ª Podrá tomar parte en la subasta toda persona capaz de contratar y de notorio abono, excepcion hecha de los empleados de montes destinados en dicho distrito y sus parientes por consanguinidad ó afinidad en línea directa.

4.ª La subasta se verificará públicamente y mediante pujas abiertas.

5.ª Se admitirán solamente las posturas que igualen ó excedan la cantidad de quinientas setenta y cinco pesetas en metálico.

6.ª El remate se adjudicará al postor que haya hecho la puja mas elevada. El presidente anunciará en alta voz la adjudicacion y durante la media hora siguiente admitirá y unirá al expediente las reclamaciones que se presenten contra la manera de practicarse el acto, si se presentaren.

Pero dicho remate no tendrá efecto ulterior hasta tanto que el indicado y respectivo expediente haya sido aprobado por la Comision provincial.

7.ª La cantidad por la que quede adjudicado el aprovechamiento, se salisfará en arcas municipales de Vandellós en dos pagos iguales: el primero antes de obtener la licencia escrita del distrito, precisa para comenzar el aprovechamiento; el segundo á la mitad de la temporada de ejecucion del mismo.

8.ª Si el adjudicatorio dejare transcurrir sin verificar el primero de dichos pagos el plazo de tres meses á contar desde el día en que la Alcaldía de Vandellós notifique la aprobacion de la subasta al indicado adjudicatorio, este incurrirá en la multa de trescientas setenta y cinco pesetas que señala el artículo 104 del reglamento de 17 de mayo de 1865 dictado para la ejecucion de la ley de montes de 24 de mayo de 1863.

9.ª El contrato lo será hecho á suerte y ventura.

10.ª Serán de cuenta del adjudicatorio los gastos del expediente del remate, segun costumbre.

11.ª El aprovechamiento, motivo de este pliego de condiciones, no comprende la leña gruesa y el ramage procedentes de los ciento once pinos á que el mismo pliego se refiere.

Las espresadas condiciones económicas han sido acordadas por el Ayuntamiento de Vandellós en sesion del día 2 del corriente mes de abril.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Escoda.—José Punsoda, Secretario.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Al comienzo del aprovechamiento precederá la obtencion de la correspondiente licencia escrita de la Jefatura de dicho Distrito, quien la expedirá tan pronto como el rematante le presente la carta de pago que acredite que ha hecho el primero de los que establece la condicion económica 7.ª entre las que anteceden.

2.ª El plazo para verificar el aprovechamiento será el de dos meses á contar desde la fecha de dicha licencia y dentro del presente año forestal.

3.ª Si el rematante dejare transcurrir el espresado plazo sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no haya extraido al terminar dicho plazo y el importe de lo entregado á cuenta de ellos, segun precio del remate, y abonará además los daños y perjuicios que la no terminacion del aprovechamiento ocasionare al monte, en cuanto el importe de estos

excediere del antedicho mas el valor de los productos no extraidos.

4.ª Sin embargo podrá reclamar que no tengan efecto las expresadas disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento:

1.º Cuando este se haya suspendido por actos procedentes de la Administracion.

2.º En virtud de disposicion de los tribunales, fundada en demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

5.ª Tocante á la ejecucion del aprovechamiento de que se trata regirán estrictamente tambien las condiciones 7.ª 8.ª y 18.ª y siguientes del pliego 1.º de los insertos en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 8 de febrero del corriente año.

Tarragona 13 de abril de 1874.—El Ingeniero Jefe, Luis Satorras.

Pliego de condiciones que regirá en la subasta para la adjudicacion de trece quintales métricos de esparto del monte municipal de Vandellós y partida de las Carrasquetas; cuyo aprovechamiento autoriza el Plan del corriente año forestal de 1873 á 1874, aprobado por la superioridad.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª El acto de la subasta se celebrará el día que al efecto fije el señor Gobernador civil de la provincia.

2.ª Tendrá lugar en la casa consistorial de dicho pueblo de Vandellós, de once y media á doce de la mañana del indicado día, bajo la presidencia del Alcalde 1.º del citado pueblo y con la precisa asistencia del funcionario de montes en quien á este fin delegue el señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia.

3.ª Podrá tomar parte en la subasta toda persona capaz de contratar y de notorio abono; excepcion hecha de los

empleados de montes destinados en dicho Distrito y sus parientes por consanguinidad ó afinidad en línea directa.

4.ª La subasta se verificará públicamente y mediante pujas abiertas.

5.ª Se admitirán solamente las posturas que igua'en ó excedan la cantidad de veinte pesetas y ochenta céntimos en metálico.

6.ª El remate se adjudicará al postor que haya hecho la puja mas elevada. El presidente anunciará en alta voz la adjudicacion y durante la media hora siguiente admitirá y unirá al expediente las reclamaciones que se presenten contra la manera de practicarse el acto, si se presentaren.

Pero dicho remate no tendrá efecto hasta tanto que el indicado y respectivo expediente haya sido aprobado por el Ayuntamiento.

7.ª La cantidad por la que quede adjudicado el aprovechamiento, se satisfará en arcas municipales de Vandellós, en dos pagos iguales: el primero antes de obtener la licencia escrita del Distrito, precisa para comenzar el aprovechamiento, y el segundo á la mitad de la temporada de ejecucion del mismo.

8.ª Si el adjudicatorio dejase transcurrir sin verificar el primero de dichos pagos el plazo de tres meses á contar desde el dia en que la alcaldía de Vandellós notifique la aprobacion de la subasta al indicado adjudicatorio, éste incurrirá en la multa de trescientas setenta y cinco pesetas que señala el art. 104 del Reglamento de 17 de mayo de 1865 dictado para la ejecucion de la ley de montes de 24 de mayo de 1863.

9.ª El contrato lo será hecho á suerte y ventura.

10.ª Serán de cuenta del adjudicatorio los gastos del expediente del remate, segun costumbre.

Las expresadas condiciones económicas han sido acordadas por el Ayuntamiento de Vandellós en sesion del dia 2 del corriente mes de abril.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Escoda.—José Punsoda, Serio.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º Al comienzo del aprovechamiento precederá la obtencion de la correspondiente licencia escrita de la Jefatura de dicho Distrito, quien la expedirá tan pronto como el rematante le presente la carta de pago que acredite que ha hecho el primero de los que establece la condicion económica 7.ª entre las que anteceden.

2.º El plazo para verificar el aprovechamiento será el de dos meses á contar desde la fecha de dicha licencia y dentro de la temporada desde 1.º de junio á 30 de setiembre del presente año forestal.

3.ª Si el rematante dejare transcurrir el espresado plazo sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no haya extraido al terminar dicho plazo y el importe de lo entregado á cuenta de ellos segun precio del remate.

4.ª Sin embargo podrá reclamar que no tenga efecto lo establecido en la condicion anterior, en los casos que de-

talla el art. 106 del Reglamento de montes de 17 de mayo de 1865.

5.ª Tocante á la ejecucion del aprovechamiento de que se trata regirán estrictamente tambien las condiciones 14.ª y 18.ª y siguientes del pliego 1.º de los insertos en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al dia 8 de febrero del corriente año.

Tarragona 13 de abril de 1874.—El Ingeniero gefe, Luis Satorras.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del 22 de abril de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. PAMIES.

Abierta á las diez y cuarto de su mañana con asistencia de los Sres. Mas, Aguado, Carbó y Andreu, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dá cuenta de la comunicacion pasada por el Sr. Gobernador en la que, considerando que por efecto de las circunstancias no pudo inaugurar sus sesiones el Cuerpo provincial el primer dia hábil del presente mes, ha resuelto convocarle á dicho efecto para el martes próximo 28 de los corrientes á las doce de su mañana. La Comision con este motivo acuerda trasladar al lunes 27 la sesion ordinaria que tenia prefijada para el 29.

Es leida otra comunicacion de la misma Autoridad trasladando la orden espedita por el ministerio de la Gobernacion en 26 de marzo último autorizándola para que, de acuerdo con la Diputacion y la Autoridad militar, adopte las disposiciones oportunas en bien de la causa liberal y de las personas por ella comprometidas, así como para activar por todos los medios que se hallen á su alcance el ingreso en caja de los mozos sujetos al servicio militar á la vez que la recaudacion de todas las contribuciones é impuestos que hayan dejado de satisfacerse al Estado y á la provincia. La Comision enterada acuerda su reporte á la Asamblea provincial en sus próximas sesiones.

Aprovechando esta oportunidad dan cuenta de su cometido los Sres. Pamies y Mas á quienes designó la Diputacion para pasar á Madrid con el objeto de gestionar asuntos de interés para la provincia, y enterada la Permanente con suma complacencia acuerda presentar á la Diputacion la nota en que se consigna el resultado obtenido por los indicados señores, aprobando á la vez la cuenta que presentan de todos sus gastos importante 2,811 pesetas 75 céntimos.

Enterada la Comision del oficio que la dirige con fecha de ayer el Sr. Gobernador trasladando otro de la Capitanía general del distrito en que se contiene una orden espedita por el Presidente del Poder Ejecutivo excitando el celo de las Autoridades que intervienen en la requisita de caballos, se acuerda dar traslado del mismo al Sr. Pamies, nombrado por la Diputacion para representarla en la Comision creada con aquel objeto, y manifestarlo así al Sr. Gobernador por no tener otra participacion en

el servicio de que se trata esta Corporacion provincial.

Se da cuenta y la Comision queda enterada del oficio pasado por el señor Gobernador acompañando testimonio de un acta levantada por el Ayuntamiento de Tortosa para crear en aquella ciudad una Junta de salvacion y defensa.

A solicitud del Ayuntamiento de Vilardona, se acuerda expedirle una certificacion que le reclama el Director general de la Caja de Depósitos, haciendo constar que en la provincia no existe otro pueblo de este nombre y el sello que aquel usa es el que emplea oficialmente.

Para mejor proveer sobre una instancia de los Sres. Puigrubí y Arís pidiendo se deje sin efecto el acuerdo tomado en 31 de marzo último imponiéndole un descuento en el pago de la subvencion que disfrutaban como editores del *Boletín oficial*, se acuerda rogar al Sr. Gobernador se sirva esponer lo que se le ofrezca y parezca sobre la certeza de los hechos que en aquella se aducen.

Enterada la Comision de la nota presentada tambien por dichos señores espresiva de los pueblos que adeudan todavía el tercer trimestre de suscripcion al periódico que dirigen, y vistas las diferentes providencias dictadas sobre el particular en el expediente de su razon, se acuerda: 1.º Comisionar á los respectivos Jueces de primera instancia para que con arreglo al art. 179 de la vigente ley municipal hagan efectivas las multas en que han incurrido los Ayuntamientos que adeudan el primer trimestre; 2.º conceder un plazo de diez dias á los que no han satisfecho el segundo para que con arreglo al 177 paguen la multa con que fueron conminados; 3.º prevenir á los que están en descubierto del tercero que si no solventan esta obligacion en el improrrogable término de tercero día, se les exigirá la multa máxima que autoriza el 175; 4.º conminará asimismo á todos ellos con pasar el tanto de culpa al Tribunal ordinario si persisten en su omision y negligencia; y 5.º autorizar á Contaduría para que satisfaga á los editores el importe de sus créditos atrasados.

Vista la instancia elevada por D. Antonio Ramos Caballero pidiendo aumento de sueldo y el cambio de título de portero-escribiente de la escuela normal de maestros por el de oficial de aquella secretaría, y considerando que el estado de los fondos provinciales no permiten recargar el presupuesto, mayormente si se tiene en cuenta que el recurrente solicitó y obtuvo ya otro aumento de sueldo en 17 de enero de 1872, la Comision, visto el art. 72 de la ley provincial, acuerda proponer á la Diputacion que no ha lugar acceder á lo solicitado.

Vista la esposicion elevada por los Directores y respectivos claustros de Catedráticos del Instituto de 2.ª enseñanza, escuelas normales de Maestros y Maestras é Inspector de instruccion primaria solicitando se haga estensivo á los mismos el abono del descuento de los sueldos que perciben, y considerando que la Diputacion al hacer esta gracia á sus empleados consignó que debia entenderse por tales á todos los que la misma

nombra y separa con arreglo á las facultades que la concede el art. 72 de la vigente ley provincial; considerando que en 4 de abril de 1873, tratado ya del mismo asunto, resolvió elevar una esposicion al Gobierno para que se declararan exentos del descuento á los profesores recurrentes; considerando por último con respecto á los del Instituto que en su dia obtuvieron un aumento considerable á los haberes de que disfrutaban por la solicitud con que este Cuerpo provincial acudió á la nivelacion de este establecimiento, se acuerda proponer á la Diputacion que no ha lugar á lo solicitado, con lo que se gravaria de una manera enorme en las actuales difíciles circunstancias el presupuesto de la provincia.

Vista la nueva comunicacion elevada por el Administrador de la Casa de Beneficencia de Tortosa, rogando el pronto abono de cantidades con que hacer frente á las urgentes necesidades del Establecimiento, esta Comision, ratificando su providencia de 18 de marzo, acuerda escitar vivamente el celo y humanitarios sentimientos de aquel Ayuntamiento para que, á cuenta de sus considerables débitos, entregue á aquel funcionario algunas cantidades, interin mejorando el estado de la Caja, pueda la Comision librar al efecto las sumas correspondientes.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido por la Comision en 21 de marzo último á los pueblos que se hallaban en descubierto del pago de los haberes de los profesores correspondientes al 2.º trimestre del actual año económico, sin que hayan dado aviso de haberlo verificado varios Ayuntamientos, de conformidad con lo resuelto en el art. 177 de la Ley municipal vigente, se les declara incurso en la multa con que fueron conminados, para cuyo pago se les concede el plazo de diez dias, transcurrido el cual les será exigida en la forma dispuesta por el 179, sin perjuicio de someterles á la accion de los tribunales, si en el mismo término no justifican haber cumplimentado el servicio de que se trata.

Leido el oficio que dirige el Ayuntamiento de Vilaplana manifestando la imposibilidad en que se encuentra de llenar este y otros servicios mientras que con fuerza armada no se le ausilie para cobrar sus impuestos, esta Comision, ratificando su providencia de 27 de agosto último, acuerda recomendar al Sr. Gobernador civil la prestacion del auxilio que se reclama, suspendiendo en el interin los efectos del fallo que dictó en la sesion anterior sobre pago al maestro de dicha localidad.

En vista de una comunicacion pasada por la Junta provincial de 1.ª enseñanza y resultando que el Ayuntamiento de Tortosa á pesar de las repelidas órdenes dictadas sobre el asunto tiene en descubierto las atenciones de primera enseñanza, la Comision acuerda declararle incurso en la multa con que ya ha sido conminado, para cuyo pago se le concede un plazo de diez dias, apercibiéndole con las responsabilidades consiguientes si persistiere en su desobediencia.

Evacuado por dicha Corporacion el in-

forme que se la pidió sobre una instancia de doña Mercedes Serra reclamando los haberes que como profesora de primera enseñanza acredita del Ayuntamiento de Vilella alta, la Comisión acuerda prevenir a este consigne en sus próximos presupuestos una partida suficiente a la estinción de la cantidad de 726 pesetas 25 céntimos a que asciende el importe de los haberes devengados en el año 1861 y tres primeros trimestres de 1863, único crédito que la Junta considera legítimo por haber estado cerrada la escuela los demás restantes años, cuyo importe se reclama.

Con arreglo a las condiciones propuestas por la Dirección de caminos se acuerda conceder a D. Rafael Fusté, vecino de Vendrell, la construcción de una pared de cerca en terrenos de su propiedad lindantes con la carretera vecinal de Vendrell a San Jaime dels Domenys, trozo 1.º, sección 1.ª

Enterada la Comisión del resultado que ha obtenido la subasta celebrada el día 20 para las obras de reparación de la carretera provincial de 2.º orden de Tarragona a la general de Alcover a Santa Cruz de Calafell, trozo de Tarragona a Vilallonga, se acuerda aprobar aquella, y ratificar la adjudicación del remate a favor del único postor que lo fué D. José Llorens y Olivé, vecino de esta ciudad.

Enterada así mismo de no haber sido presentada proposición alguna para facilitar los acopios cuyas subastas tuvieron lugar con resultado negativo en los días 16 y siguientes de marzo último, la Comisión, antes de resolver que las obras se practiquen por administración, acuerda dar conocimiento a la Asamblea provincial, para que decida sobre el particular lo que estime mas conveniente, proponiéndola, sin embargo, la suspensión de estas obras, atendido el precario estado de los fondos provinciales.

Es aprobada la relación de las indemnizaciones devengadas por los empleados de caminos durante el mes de marzo próximo pasado, que suma un total de 172 pesetas 30 céntimos, y prevengase al director de caminos suspenda hasta nueva orden toda salida.

Accediendo a lo solicitado por los consortes Pedro Nadai y Tecla Oliver, vecinos de esta ciudad, se les concede el prohibamiento de la esposa María Micaela, núm. 1.546 del establecimiento de la capital.

También se concede a Teresa Jaumejuan de esta vecindad el ingreso en la mencionada casa, previa inscripción en el registro, y cuando por turno le corresponda, de su hijo José.

Vista la instancia elevada por Bantista Barrera y Fibla, vecino de San Carlos, solicitando dos pensiones de lactancia a favor de sus dos hijos gemelos y a contar desde el día que nacieron, la Comisión, acomodándose a las bases establecidas, é insiguiendo la práctica observada, acuerda concederle una sola pensión cuyo disfrute empezará a percibir desde este día.

Vista la comunicación pasada al señor Gobernador por el Administrador de correos, suplicando se rebaje del servicio de la milicia a los empleados que cita y por

las razones que indica, considerando que según lo dispuesto en el art. 6.º de la ordenanza, todo jefe de oficina tiene atribuciones para juzgar si sus empleados pueden cubrir ó no el servicio de la misma sin desatender a las obligaciones de su cargo, se acuerda contestarlo así al Sr. Gobernador.

Vistos los expedientes de su referencia y los informes emitidos por el Ayuntamiento de esta capital, se acuerda desestimar las instancias de D. José Alegret y D. Ignacio Ferrer pidiendo se dejasen sin efecto las providencias por aquel dictadas imponiéndoles la cuota de 15 pesetas mensuales, por no pertenecer a la milicia nacional local.

Resolviendo sobre un recurso de don Jaime Serrahima sobre el mismo asunto, y constando a este Cuerpo provincial que la posición del recurrente no guarda proporción con la de los citados anteriormente, se acuerda rebajarle la cuota que el Ayuntamiento le impuso con arreglo a los arts. 107 de la ordenanza y 300 del Reglamento, a la cantidad de cinco pesetas mensuales.

Se aprueban las liquidaciones practicadas por Contaduría para el abono de los bagajes que han facilitado los Ayuntamientos de Torredembarra en diciembre de 1873, Riudoms en enero último, Poboleda en febrero, Vandellós, Vendrell y Cambrils, en el mes de marzo.

Se da cuenta y la Comisión queda enterada de los oficios que la dirigen la Administración económica de esta provincia y el Excmo. Sr. Capitán General de Cataluña, por conducto de este Gobierno civil, trasladando el primero un telegrama del Ministerio de Hacienda en que se le previene admita cuantas redenciones del servicio militar se soliciten, y participando el 2.º que por el Ministerio de la Guerra se ha prorrogado hasta el 2 de mayo próximo la facultad de redimir a metálico concedida a los mozos de la reserva de 1873 que estuvieren en las filas.

Vista la relación pasada por el Jefe del regimiento infantería de San Fernando núm. 11, se acuerda admitir como voluntarios a Gaspar Miralles, Ventura Perez, Feliciano Sanahuja, de Falset; Antonio Hernandez, Modesto Artigas, Antonio Olivé, de Mora de Ebro, y José Budí, de Marsá, los cuales sirven en dicho cuerpo y pertenecen a la reserva de este año.

En contestación al informe pedido por el Sr. Gobernador, se acuerda manifestarle que Pablo Cardona y Garriga, concurrente a la reserva actual en el pueblo de Salomó, fué declarado exento del servicio por el Ayuntamiento, sin que contra este fallo se interpusiera reclamación alguna, por lo que tiene carácter de ejecutorio y el Alcalde no debe resistirse a expedir la cédula de vecindad que solicita el interesado.

Vistas de nuevo las instancias presentadas en nombre de Poncio Pons, natural de Reus, Domingo Anglada, de Tarragona, Juan Calvet, de Valls, y Mariano Pedrol, de Montblanch, y en atención a las razones espuestas por los mismos, esta Comisión, usando de las facultades que tiene concedidas, acuerda admitir su redención del servicio con

relevación de toda multa ó recargo.

También se autoriza a Pablo Bas y Badia, mozo concurrente a la reserva actual por el cupo de Cambrils, para que pueda presentarse ante la Caja provincial de Barcelona donde reside.

Vista la comunicación elevada por el Alcalde de Torroja suplicando se decida que el mozo Ramon Bru debe continuar en el alistamiento de dicho pueblo y no en el de Barcelona, donde también ha sido incluido, se acuerda no haber lugar por no haber sido instruida la competencia en tiempo hábil y forma legal.

Para la vacante de peon caminero que existe en los kilómetros 12 al 16 de la carretera de Barcelona, se acuerda proponer a la Diputación el nombramiento de Juan Robert, vecino de Torredembarra, único aspirante que ha solicitado dicha plaza.

Enterada la Comisión de que no ha podido formalizarse la liquidación de precios para los suministros hechos en el mes de marzo por no haber remitido todavía la oportuna certificación el Alcalde de Valls, a quien por tres veces se le ha reclamado, se acuerda prevenirle por última vez que si a vuelta de correo no cumplimenta este urgente servicio, se le exigirá el máximo de la multa que autoriza y consiente el art. 175 de la ley municipal.

Visto el oficio del Alcalde de Botarell manifestando que los concejales últimamente nombrados por sufragio continúan resistiéndose a tomar posesión de sus cargos, se acuerda recordar al Juzgado de primera instancia de Reus el estado de este expediente para que exija a los mencionados individuos la responsabilidad en que han incurrido con arreglo al art. 383 del Código penal.

De conformidad con el dictamen emitido por el Diputado ponente Sr. Andreu, se acuerda informar al Sr. Gobernador que el proyecto de reforma de las ordenanzas del Sindicato de riegos del Delta derecho del Ebro debe devolverse a los interesados para su nuevo estudio y redacción, pues muchos de sus artículos son opuestos a las prescripciones de la ley de aguas.

Vista la instancia elevada por varios vecinos de la Febró pidiendo se deje sin efecto la providencia dictada en 18 de marzo último sobre el presupuesto municipal y reparto del presente año económico, y considerando que en la misma se dispone la rebaja de las cuotas al tipo señalado por la ley de presupuestos de 26 de diciembre de 1872, se acuerda no acceder a lo solicitado, ratificando en lo menester el fallo contra que se acude.

Accediendo a lo solicitado por doña Fermína Prats en nombre de su esposo don Juan Prats, Ayudante de este Arquitecto provincial se acuerda concederle otra próroga de dos meses en los mismos términos que resolvió la Comisión en 24 de octubre al prorogar por seis la licencia que hacia ya 18 meses que venia disfrutando.

Examinados los expedientes sobre abono de gastos de fortificación hechos por los pueblos de Vilanova de Escornalboa y Poboleda, y considerando que ni en estos ni en los instruidos por otras

muchas poblaciones se han observado escrupulosamente las reglas dictadas por la Diputación en 7 de febrero del año último, considerando por otra parte que las obras se han realizado y que las circunstancias porque atraviesa el país pueden haber obligado a prescindir de ciertos trámites, se acuerda suspender toda resolución definitiva y dar cuenta a la Asamblea provincial por si considera oportuno introducir alguna variación en las reglas ó bases mencionadas.

Leídos los oficios elevados por los comisionados de apremio que se espidieron contra los Ayuntamientos de Tarragona y Reus por sus descubiertos por contingente provincial, y resultando que el primero a indicación del señor Gobernador suspendió incoar expediente por dos ó tres días, resultando que el segundo ha sido despedido por el Alcalde sin querer poner en su despacho la diligencia de presentación, se acuerda prevenir al de Tarragona se presente de nuevo inmediatamente a la Alcaldía é instruya sin demora el oportuno expediente de apremio con arreglo a las instrucciones vigentes, y lo mismo al nombrado contra el Ayuntamiento de Reus, apercibiéndole seriamente a su Alcalde presidente por la desobediencia grave en que ha incurrido, y conminándole si en ella insistiere con la exacción de la multa máxima autorizada por el art. 175 de la vigente ley municipal.

En este estado y siendo la una de la tarde se ha resuelto levantar la sesión hasta las seis para continuar el despacho y ultimar el examen de los presupuestos provinciales.

A las seis y cuarto de la tarde y bajo la presidencia del señor Mas se ha reanudado la sesión concurriendo los mismos vocales que por la mañana excepto el señor Pamies ocupado en asuntos del servicio público.

Leída la comunicación del señor Gobernador pidiendo informes a la Diputación sobre el arreglo del servicio de correos en esta provincia, se acuerda dar cuenta a dicha Asamblea en sus próximas reuniones.

Es aprobada la relación valorada y certificación de las obras ejecutadas por el contratista del trozo 1.º sección 2.ª y trozo 2.º sección 1.ª de la carretera provincial de esta ciudad a Pont de Armentera en el mes de marzo último, cuyo importe asciende a 1.267 pesetas y 86 céntimos.

A solicitud de Agustín Vives padre de Miguel, soldado por el cupo de Valls en el reemplazo de 1870 en defecto del prófugo Agustín Nuet Folch, preso hoy en las cárceles de dicha villa se acuerda oficiar al Sr. Gobernador militar para que en el caso de que el citado Nuet no esté pendiente de algun procedimiento criminal se sirva ponerlo a disposición de esta Comisión con objeto de proceder a su inmediato reconocimiento é ingreso en caja.

Vista la instancia elevada por D. Joaquín Sabater y Llaquería, vecino de Porrera, en queja contra el Alcalde por haber dispuesto el cerramiento de unas puertas y ventanas en un edificio de su

propiedad y haberle impuesto una multa por faltar á la prestacion personal, y considerando en cuanto al primer extremo que versa sobre un ataque á los derechos civiles del recurrente considerando que segun dispone la ley municipal en su art. 162 y confirma multitud de resoluciones dictadas previa consulta al Consejo de estado, las reclamaciones de esta indole deben interponerse ante el Tribunal competente, que no lo es la Comision provincial acuerda esta: 1.º Reservar á D. Joaquin Sabater el derecho de que crea hallarse asistido para que lo utilice en la forma que mejor vicre convenirle en la cuestion sobre cerramiento de huecos, y 2.º Remitir á informe del Alcalde la esposicion de que se trata para que la evacue tan solo en cuanto á la relevacion de la multa que pide el recurrente.

Vista la comunicacion pasada por el Sr. Gobernador trasladando otra que le ha dirigido el Alcalde de esta capital con una instancia de D. José Veciana Pina en aspiracion al disfrute de los beneficios que la ley de 3 de junio de 1868 dispensa á los que fomentan la agricultura y la poblacion rural, y resultando que el recurrente como comprendido en la reserva actual alegó en su dia dicha escepcion y á pesar de haber sido declarado útil por el Ayuntamiento instruyó acto continuo el expediente á que se refiere la ley antes mencionada, sobre el cual ha informado favorablemente la municipalidad, considerando que justifica asistirle la exencion comprendida en el caso 2.º art. 9 del decreto de 7 de enero de 1874, y que si no se ha observado la tramitacion estrictamente legal puede invocarse á favor de Veciana la ignorancia manifiesta á que se refiere el art. 12 del mencionado decreto, esta Comision acuerda declararle exento del servicio de las armas.

Finalmente la Comision ultima el examen del presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio y del ordinario para el próximo año económico y acuerda remitir ambos documentos á la seccion 6.ª para que se sirva informar á la Diputacion lo que sobre ellos considere mas justo y acertado.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se ha levantado la sesion á las ocho y media de la noche.

Tarragona 27 de abril de 1874.—El Secretario, Tomás Larraz.

Núm. 766.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y rentas con fecha 16 del actual é inserta en la *Gaceta* del 17, me dice lo siguiente:

«No habiendo tenido resultado la segunda subasta celebrada en la Direccion general de Contribuciones y Rentas el dia 16 del año último para adquirir el papel especial azul que se necesita para el servicio de la Fábrica del Sello, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República por orden de 26 del próximo pa-

sado se ha servido disponer que se celebre la tercera el dia 29 del actual, á las dos y media de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que aparece inserto en la *Gaceta* del dia 1.º de noviembre del año último, número 305, excepcion hecha de las cláusulas 1.ª, 7.ª y 10, que deben entenderse redactadas en los siguientes términos:

«1.ª La Hacienda contratada por un año, que empezará á contarse en 1.º de mayo del año actual y concluirá en 30 de abril de 1875, el surtido de papel especial que se necesite para la Fábrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 3.000 resmas, así como el número que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.000 resmas.»

«7.ª El contratista entregará en la Fábrica del Sello el papel que le corresponde con arreglo á los plazos y proporciones siguientes: del 1.º de mayo al 31 de agosto 1.500 resmas; del 1.º de setiembre al 30 de noviembre 1.500. El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligacion de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerlas segun los plazos que quedan designados para realizar las indicadas entregas del papel.»

«10. Antes de finalizar el mes de mayo el contratista constituirá un depósito de 500 resmas. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta entrado el año de 1876, por cuenta de cuya consignacion se le recibirán en las últimas entregas que en él deba hacer con arreglo á la condicion 7.ª, ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 8.ª»

Madrid 16 de abril de 1874.—Es copia.

Tarragona 28 de abril de 1874.—Ramon Peñasco.

Núm. 767.

Ministerio de Hacienda.—Rectificacion.

Habiéndose publicado con algunos errores los artículos 15 y 22 de la orden expedida por este ministerio é inserta en la *Gaceta* de ayer, para regularizar las operaciones consiguientes á la admision de recibos para importe de caballos requitados en pago de contribuciones, se reproducen á continuacion dichos artículos despues de subsanados aquellos errores.—Madrid 10 abril de 1874.

Artículo 15. Los referidos Comisarios de Guerra, á medida que lleguen á su poder los recibos que les remitan las respectivas Administraciones económicas, los examinarán y los comprobarán con los registros de las comisiones de requisicion, y, hallándolos conformes y legítimos, expedirán por cada recibo una certificacion que contenga los mismos requisitos que aquel arreglada al modelo núm. 2.

Artículo 22. Las secciones de intervencion de los distritos estamparán en los recibos la correspondiente nota de haber sido formalizados en virtud de libramiento, remitiendo los recibos á la Seccion de intervencion de Castilla la Nueva, donde radica el ajuste de la remonta de Caballería, en carpetas de

cargo, para que en este concepto sean retirados por la Direccion general de dicha arma.

Tarragona 27 de abril de 1874.—El Jefe económico.—Es copia.—Ramon Peñasco.

Núm. 768

En vista de las facultades que son conferidas por Reglamento y decreto de 9 de marzo último, fechado en Somorrostro, por el Presidente del Poder ejecutivo, he tenido á bien, en virtud de las continuas amenazas que las partidas carlistas han hecho á los estanqueros, prohibiéndoles la venta de los sellos de guerra del gobierno constituido, imponiéndoles á los mismos la multa de cinco mil reales si faltan por primera vez á sus mandatos y por segunda á la pena de ser pasados por las armas, dictar las disposiciones siguientes que por un medio seguro procurará V. lleguen á manos de los Alcaldes de sus respectivas subalternas.

1.ª Que todo Alcalde que en su localidad se halle cerrado el estanco ó estancos que hubiese por las indicadas imposiciones, se encargue él jefe del municipio bajo su mas estrecha responsabilidad de todos los efectos estancados y timbrados que se hallen en poder de los estanqueros y los espenda á fin de no perjudicar en sus intereses al Tesoro, siendo como es por su autoridad el representante de la Hacienda y por consecuencia celoso guardador de sus intereses.

2.ª En los pueblos donde hubiese alguna fuerza armada, dispondrá que los estanqueros que no quieran seguir espendiendo tabacos y sellos del gobierno, sean entregados dichos efectos al jefe del fuerte, cuidando siempre que no se allen faltos y estén provistos debidamente de cuantos señala el Estado para su venta.

Sirvase V. exigir el acuse de recibo de la presente circular previniendo á los Alcaldes ó municipios que del cumplimiento de las anteriores disposiciones, he de tener conocimiento por medio de V. encargándoles que, de no llenar tan importante servicio, me veré en el duro caso de pasar el tanto de culpa que le resulte á los tribunales.

Tarragona 27 de abril de 1874.—El Administrador, Ramon Peñasco.

Núm. 769.

Don Francisco Escoda y Margalef, Alcalde popular de Vandellós, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo dotada con el sueldo de 750 pesetas anuales y habitacion se previene á los aspirantes á la misma que presenten sus solicitudes dentro el término de un mes, contadero desde el dia de la fecha de este anuncio.

Vandellós 21 abril de 1874.—El Alcalde, Francisco Escoda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 770.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de este partido en méritos del expediente de jurisdiccion voluntaria pendiente á instancia de doña María de la Concepcion Henrich, en calidad de curadora de su hijo D. Buenaventura Bas y Henrich, sobre venta de bienes de éste, se saca á pública subasta, por término de veinte dias, la mitad de una casa, que dicho menor posee por indiviso con otro, sita en la calle Real de la poblacion del puerto de esta ciudad, señalada con el número nueve, esquina á la de Misericordia, en donde tiene el número diez y seis, compuesta de sótanos, almacenes con lagares, primer piso, segundo y desvan, de superficie trescientos cuarenta y siete metros cuadrados, setenta y tres centímetros, equivalentes á nueve mil ciento cuarenta y un palmos cuadrados con ochenta y un céntimos, lindante por la derecha, saliendo, con la calle de Misericordia, por la izquierda y por detrás con doña Vicenta Rius y por delante por dicha calle Real donde tiene su puerta principal de entrada. Ha sido tasada por peritos en su totalidad en cincuenta y siete mil ciento y tres pesetas, y por consecuencia la mitad que se vende, en veinte y ocho mil quinientas cincuenta y una pesetas cincuenta céntimos sin deduccion de cargas.

El remate tendrá lugar el dia primero del próximo mes de junio á las once de su mañana, en el local audiencia de este Juzgado, á favor del mas beneficioso postor, advirtiéndose:

1.º Que en el remate no podrá hacerse baja alguna del valor que los peritos han dado á la mitad de dicha finca.

2.º Que el comprador deberá respetar el contrato de arriendo que por término de diez años, que finirán el dia primero de febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro tiene celebrado la curadora del menor juntamente con el otro condeño en virtud del cual viene el arrendatario obligado á satisfacer la suma de cuarenta duros ó sean doscientas pesetas cada mes, pagando por mensualidades anticipadas.

3.º Que para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado previamente en poder del actuario la suma de mil pesetas, cuya cantidad será devuelta á los interesados á cuyo favor no se remale la finca en cuanto termine la subasta.

Tarragona veinte y cuatro abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º—El Juez del partido, doctor Miguel.—Por disposicion de S. S., Antonio María de Gavaldá.